



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON  
EFECTO NO SUSPENSIVO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO (A)**

**AUTOR: ANDRES ALFONSO FLORES VAZCONEZ**

**ANA PAULA IÑIGUEZ CASTRO**

**DIRECTOR: JOSE SANTIAGO SANCHEZ ZAMBRANO**

**CUENCA – ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO  
NO SUSPENSIVO

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO (A)**

**AUTOR: ANDRES ALFONSO FLORES VAZCONEZ**

**ANA PAULA IÑIGUEZ CASTRO**

**DIRECTOR: JOSE SANTIAGO SANCHEZ ZAMBRANO**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

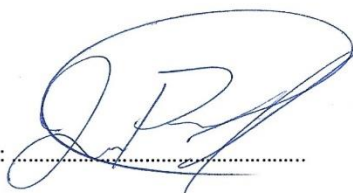


## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

## Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Ana Paula Iñiguez Castro portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0106976004. Declaro ser el autor de la obra: "ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO.", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 09 de abril de 2024

F: 

Ana Paula Iñiguez Castro

C.I. 0106976004



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

**Andrés Alfonso Flores Vázquez** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106528037**. Declaro ser el autor de la obra: **“ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **09 de abril de 2024**

  
.....

**Andrés Alfonso Flores Vázquez**

**C.I. 0106528037**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **ANA PAULA IÑIGUEZ CASTRO Y ANDRÉS ALFONSO FLORES VÁZCONEZ** con el tema “**ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO**”, bajo mi supervisión.

F: .....

**DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.**

**Docente - Tutor**

## **DEDICATORIA**

A mi valiente mamá. Este logro tan importante es gracias a su amor, apoyo y dedicación. Siempre estuvo para ser mi soporte y nunca dejarme vencer por los problemas que se presentaron en el camino. Valoro infinitamente el esfuerzo que hizo para poder llegar a donde estoy y por ser como soy hoy en día.

A mi maravillosa familia. Esta tesis es en tributo a ustedes pues me han brindado apoyo constante, recursos, consejos y amor. Son uno de los pilares fundamentales de mi vida, me enseñaron fortaleza, perseverancia y principios, siempre estuvieron apoyándome para lograr mis objetivos de vida.

A mi querido Andrés. Mi mejor amigo y el amor de mi vida. Te dedico este logro que hoy celebramos juntos. Eres quien estuvo conmigo en mis mejores y peores días. Gracias por tu apoyo, paciencia y sobre todo por el cariño.

**Ana Paula Iñiguez**

## DEDICATORIA

A mis padres Luis y María Elena, quienes siempre han confiado en mí y me han brindado su apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida, han sido mis mejores ejemplos a seguir.

A mi hermano Kike que siempre fue y será mi compañero de vida, y que siempre estará dándome su apoyo incondicional como lo ha hecho siempre.

A mi hermana Katri y a mis tíos Clary y Faby. Siempre siendo ese soporte tan grande a lo largo de mi vida, y guiándome siempre por un gran camino. En especial a mis tíos pues siempre me han dado el ejemplo que "con esfuerzo hay como llegar a ser unos grandes profesionales".

A mi Pau, mi vida entera y mi mayor adoración. Sin ella quizá no estuviera aquí, ha pasado de ser mi compañera de aula a ser mi compañera de vida. Es quien siempre me ha apoyado en todas mis decisiones personales y académicas, hasta ser parte de mí y de mi familia.

**Andrés Flores**

## IN MEMORIAM

En honor a mi Mamita Clary y Papito Bolo que ahora son mis dos angelitos en el cielo. Me vieron egresar, pero no me pudieron acompañar en mi grado, sin embargo, fueron dos pilares importantes en mi vida, pues son quienes más apoyo me dieron para iniciar en esta carrera y sé que seguirán apoyándome desde el cielo.

## AGRADECIMIENTO

Siempre agradecida con Dios pues es el pilar más importante de mi vida. Me ha dado fuerza, valor y sabiduría para culminar este logro académico.

Con gratitud, a mi familia. A mi mamá Diana, a mis abuelos Juana y Arturo, a mis tíos Dalia, Klever, Elsy y Raúl, y a mi pequeña Isabella. Ellos son quienes me han guiado y me acompañado en este peldaño tan importante en mi vida, gracias por ser mi fuente de apoyo incondicional.

Con amor, a Andrés. Este logro es de ambos. Gracias por creer en mí y por ayudarme a siempre continuar positivamente sin importar las circunstancias. Este trabajo es testimonio de nuestro compromiso como colegas y como compañeros de vida.

Agradezco a mis compañeros y amigos, quienes se han convertido en mi familia, gracias por los momentos compartidos tanto en lo académico como en lo social.

Finalmente, debo manifestar que han sido muchos los docentes que formaron parte de mi camino universitario y les agradezco a todos por el conocimiento transmitido y por la guía que me han dado en este peldaño de mi vida. De manera especial y con gratitud infinita agradezco a mi tutor Mgs. Santiago Sánchez Z., quien con dedicación y paciencia supo orientarme hacia esta meta tan anhelada, gracias infinitas.

**Ana Paula Iñiguez**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme siempre por un buen camino y por nunca soltar mi mano.

A toda mi Familia, principalmente a mis papas Luis y María Elena, a mis dos angelitos mi Mamita Clary y Papito Bolo, a mis hermanos Kike y Katri, y a mis tíos Clary y Faby, que con su cariño me han sabido apoyar en todas mis decisiones, saben que significan todo para mí, gracias por darme tanto apoyo.

Con todo el amor y agradecimiento a Pau mi compañera de vida, que sin ella quizá no estuviera aquí, se ha convertido en mi familia porque me apoyó desde el inicio hasta ahora y lo seguirá haciendo, muchas gracias por siempre.

A la Dra. Viviana Ordoñez y al Dr. Bolívar Pozo, quienes me han dado un gran impulso a lo largo de la vida y en toda mi carrera por ser unos grandes profesionales.

Al Dr. Santiago Sánchez, con una mención especial por ser mi tutor, por su compromiso con este proyecto de titulación, así como por su inestimable ayuda para encaminarme por el Derecho Procesal No Penal.

A la Dra. Marcela Sánchez, por las enseñanzas impartidas y mostrarme que siempre podía ser mejor, además por su calidad y excelencia como docente.

**Andrés Flores**

## Resumen

**Introducción:** Hoy en día los títulos ejecutivos son documentos que por su valor probatorio facilitan que su ejecución mediante sentencia sea optima, pero al haber discrepancias en la misma se pueda interponer recurso de apelación, mismo que según la normativa procede con efecto no suspensivo, de tal forma que en la praxis debería cumplirse con lo dictado en la resolución que se está impugnando garantizando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

**Objetivo:** Es por ello que analizamos el proceso de ejecución de sentencias apeladas en procesos ejecutivos según lo tipificado en el COGEP. **Metodología:** para la presente investigación se utilizó una metodología cualitativa, pues se ha recopilado información de normativa vigente, doctrina y jurisprudencia que nos permite tener un paradigma amplio para verificar si hay vulneración a los derechos constitucionales anteriormente mencionados, y también mediante el método sistemático se nos permitió analizar desde el inicio del proceso hasta su función concreta por medio de la bibliografía actual rescatada para la presente investigación. **Conclusión:** se determinó que se vulneran principios constitucionales como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, ya que se entiende que una norma vigente se encuentra clara para ser aplicada garantizando el debido proceso sin sacrificar la justicia por omitir alguna formalidad de la normativa imperante, entonces nos encontramos frente a un inconveniente al presentarse oscuridad legal y al no haber claridad en las leyes que se encuentran vigentes.

**Palabras clave:** *sentencia de proceso ejecutivo, apelación, efecto no suspensivo, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.*

## Abstract

Introduction: Nowadays, executive titles are documents that, due to their probative value, facilitate optimal execution through court orders; however, when there are disagreements therein, an appeal may be filed, which, according to regulations, proceeds without a suspensive effect. Therefore, in practice, the challenged decision should be fulfilled to guarantee legal certainty and effective judicial protection. Objective: For this reason, we analyze the process of enforcement of judgments appealed in executive proceedings as typified in the COGEP. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS). Methodology: A qualitative methodology was used for this research since the information gathered from the regulations, doctrine, and jurisprudence in force allows us to have a broad paradigm to verify whether there is a violation of the aforementioned constitutional rights and through a systematic method to analyze from the beginning of the process to its concrete function, using the current literature collected for this research. Conclusion: It was determined that constitutional principles such as legal certainty and effective judicial protection are violated since it is understood that a law in force is clearly to be applied, guaranteeing due process without sacrificing justice by omitting some formality of the law in force; therefore, a drawback exists when there is legal uncertainty, and there is no legal certainty in the laws that are in force.

**Keywords:** *executive process judgment, appeal, without suspensive effect, legal certainty, effective judicial protection.*

ANÁLISIS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
EJECUTIVO AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO  
NO SUSPENSIVO.

ANALYSIS OF THE EXECUTION PHASE OF THE EXECUTIVE  
PROCEDURE WHEN INTERPOSING AN APPEAL WITH NON-SUSPENSIVE  
EFFECT.

## **Introducción**

La autora (Aveiro 2007, como se citó en Bahamonde, 2018) afirma que los títulos ejecutivos existen desde la edad media, cuando el notario era la persona que se encargaba de dar por existente y válido a ese documento declarando que el deudor tiene una obligación pendiente y también especificaba el valor defino a pagar, toda esta información constaba en el “instrumento”, nombre con el cual se conocía en esos tiempos al título ejecutivo.

En los procesos ejecutivos el importante valor probatorio que tiene un título ejecutivo permite que sea un documento que logra probar la existencia de una obligación para así proceder con la ejecución directa del mismo. Por su naturaleza permite que un juicio no tenga que detenerse a discutir si existe o no un derecho sobre alguna de las partes procesales sino más bien se exige el cumplimiento de una obligación, con lo cual se pone fin al proceso.

Es relevante considerar que en la sentencia que pone fin a un proceso ejecutivo, cuando la resolución de la misma no es de satisfacción de alguna de las partes o simplemente se omiten formalidades que acarrear vulneración de derechos, esta sentencia es susceptible para interponer recurso de apelación, el cual tendrá efecto no suspensivo conforme la normativa vigente, es decir que se sujeta a la norma que se encuentra clara y aplicable como manda la Constitución. Entonces al apelarse la sentencia ejecutiva con efecto no suspensivo, se debe cumplir con lo dispuesto en la resolución que ha sido impugnada y se estaría cumplimiento con derechos como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Pero, sucede que en la praxis no se garantiza con lo estipulado en la normativa que se supone se encuentra clara, aplicable y vigente, pues al apelar las

sentencias de los juicios ejecutivos no se da paso con lo dispuesto en la resolución y, por ende, la norma del Código Orgánico General de Procesos no se aplica con las formalidades que en esta se especifica, entonces el problema es verificar si se garantiza o no que se garanticen los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de las partes procesales, para lo cual se analizará el proceso de ejecución de sentencias apeladas en procesos ejecutivos según lo tipificado en el Código Orgánico General de Procesos.

Es por eso que en la primera parte de la presente investigación se analizó los conceptos y doctrina del proceso de conocimiento y del procedimiento ejecutivo y a su vez también la procedencia de este, a fin de conocer la diferencia clara entre estos dos procesos, también se planteó una conceptualización de la sentencia, la oportunidad de la misma según la Constitución de la República y también según el proceso ejecutivo, también se redactó sobre el recurso de apelación, su conceptualización, sus efectos y su procedencia y al final de esta parte se analizó la procedencia de la apelación con efecto no suspensivo en sentencias ejecutivas; y en la segunda parte se analizó la posible vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica y eso se inició con conceptos básicos, un análisis según la importancia legal y su relación con la apelación en la ejecución de las sentencias ejecutivas.

## Metodología

En la presente investigación se utilizó una investigación cualitativa, del cual hemos aplicado el método sistemático, mismo que según los doctores (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 535) mencionan que hay que analizar correctamente y en orden los datos o la información recolectada, a su vez, ellos citan a los autores Corbin y Strauss, quienes plantean que este análisis va desde lo más básico a lo cual se denomina codificación abierta, de la cual (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 536) nos dicen que: “en esta codificación el investigador revisa todos los segmentos del material para analizar y genera —por comparación constante— categorías iniciales de significado”.

Así mismo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 536) dice que de esa categoría codificada abierta es el investigar quien se va a encargar de seleccionar la información de mayor importancia y la información central para explorarla, y en esta esta investigación se determinó que el fenómeno clave o central para este caso es si se garantiza o no el cumplimiento de los derechos a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en la fase de ejecución del procedimiento ejecutivo cuando se ha interpuesto recurso de apelación a la sentencia.

Teniendo este punto central prosigue la codificación axial la cual según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 536) esta se configura en el análisis del investigador agrupando todos los datos por separado que hayan sido identificados como relevantes en la codificación abierta y de esa manera crear una conexión según el tema y la categoría que corresponda. Seguido de este apartado y continuando con la codificación axial hay que seguir con las subcategorías de las cuales (Hernández

Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 536) doce que son cuatro, condiciones causales, consecuencias, condiciones contextuales y condiciones intervinientes; la primera influye en el tema central; la segunda en el resultado de las acciones y estrategias; la tercera en la situación en la que se encuentra la categoría central y principal; y la cuarta vincula todo lo recopilado sea condiciones, estrategias, acciones, consecuencias alrededor de la categoría central.

Es así que al implementar estas categorías de la metodología sistemática, mediante todos los elementos recabados y aplicando toda esta estructura a la presente investigación, hemos planteado desde conceptualizaciones básicas hasta un análisis completo enlazando todo lo recolectado de cada tema desde la diferencia de proceso de conocimiento con el de ejecución, adentrándonos en el proceso ejecutivo y la sentencia emitida en este, verificamos que si la misma se apelación será interpuesta con un efecto que debería garantizar derechos y con ello llegamos al objeto que es determinar si se garantiza o no el cumplimiento de los derechos a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en la fase de ejecución del procedimiento ejecutivo cuando se ha interpuesto recurso de apelación a la sentencia.

## **Desarrollo**

### **Capítulo 1: Determinar si en las sentencias ejecutivas, frente a la apelación cabe la ejecución con efecto no suspensivo.**

#### **Procesos de conocimiento**

Este tipo de procesos se reconocen por ser declarativos de derechos, esto quiere decir que se resolverá en base a una controversia, ante la cual las partes se han sometido. Entonces al ser declarativos derechos se va a resolver declarando a cuál de las partes le

competen el derecho de la cosa del litigio y no se ejecutará hasta verificar que ese derecho efectivamente le corresponde a alguna de las partes.

De hecho, como el autor (Garrido Vargas, 2016) también afirma que: “En los procesos de conocimiento siempre hay disputa, siempre hay dos partes. Son aquellos en los cuales se produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica” (pág. 56).

De esa forma, el Código Orgánico General de Procesos plantea distintos procesos dentro de los cuales dos son parte de los procesos de conocimiento, estos son el ordinario y sumario y voluntario, mientras que los procesos ejecutivo, monitorio y de ejecución forman parte del proceso de ejecución.

Brevemente según el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) el ordinario es un proceso por el que se tramita toda pretensión que no necesite de un trámite especial; el proceso sumario tramita todo respecto a acciones posesorias y posesorias especiales, obre nueva, servidumbres, linderos, despojo violento y judicial, prestación de alimentos y sus incidentes, divorcio contencioso, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad, también lo que respecta a guardad e incapacidades y temas laborales y controversias de cuantías bajas; y el proceso voluntario compete asuntos como pago por consignación, rendición de cuentas, divorcio por mutuo acuerdo, inventario, venta de bienes de menores de edad y personas con guarda. En sí, estos tres procesos que componen los procedimientos de conocimiento, pues buscan que se declare un derecho a favor de alguna de las partes litigantes para luego proceder a la ejecución de la sentencia, mientras que el proceso ejecutivo, monitorio y de ejecución simplemente son de ejecución porque el derecho ya existe, por la razón que estos tres procesos al ser admitida su demanda se emitirá una orden de pago.

### **Definición de Procedimiento Ejecutivo.**

El procedimiento ejecutivo, es un proceso establecido en el Código Orgánico General de Procesos el cual debe contener un título ejecutivo con obligaciones de dar o hacer. Acotando a esto, en la tesis doctoral de (Velázquez Velázquez, 2020, pág. 29) nos dice que una característica importante del procedimiento ejecutivo es que al momento de acudir ante el órgano judicial no se busca que se reconozca la existencia de un derecho desde cero sino simplemente que se ejecute el derecho que ya se encuentra reconocido en un título ejecutivo e incluso menciona que: “lo que pretende es que con la mayor agilidad procesal se disponga que el deudor moroso sea responsable de su compromiso adquirido al momento de contraer la obligación” (Velázquez Velázquez, 2020, pág. 29).

De la misma manera, el procedimiento de ejecución al tener tanta relevancia dentro de nuestro sistema jurídico, aclaramos un aspecto esencial en donde (GUERRERO JALÓN, 2020, pág. 17) nos aclara lo siguiente: “el título de ejecución por excelencia es la sentencia firme de condena”.

### **Procedencia del Procedimiento Ejecutivo.**

Entonces, como anteriormente se especificó que sin un título ejecutivo simplemente no hay ejecución, es necesario mencionar a estos documentos que son estrictamente necesarios para llevar a cabo el proceso ejecutivo. Pues, el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) es claro en su artículo 347 y nos dice que son títulos ejecutivos cuando contenga una obligación de dar o hacer y los clasifica de la siguiente manera:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas.

3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial.
4. Letras de cambio físicas, desmaterializadas y electrónicas.
5. Pagarés a la orden, físicos, desmaterializados y electrónicos.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Contratos de mutuo, cuya aceptación de la voluntad se haya dado por medios físicos u electrónicos de conformidad con la normativa especial. (pág. 112)

Una vez detallados los títulos ejecutivos, podemos hablar acerca de la procedencia, pues hay que tomar en cuenta ciertos particulares para el procedimiento ejecutivo, como bien dice el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015), en su artículo 348, hace alusión a que la obligación sujeta al título debe ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Al hablar de una obligación clara es que el documento tenga claridad tanto en sus números, letras y en general todos los datos que contenga el título. Respecto a la obligación pura, es que en el título coincida tanto en letras y números el valor concreto de la obligación. En cuanto a que la obligación sea determinada, quiere decir que los nombres tanto del deudor como del acreedor sean los correctos, así mismo del valor exigible, del lugar en donde se produjo el título o documento y las fechas adecuadas. Finalmente, que sea la obligación actualmente exigible quiere decir que se cumpla con la condición o que el plazo se halle vencido. Respecto a este último particular, como bien lo dice el COGEP el plazo vencido de una obligación es un vencimiento que hubiere sido anterior a consecuencia de haber empleado una cláusula que apresure el pago, además de lo

mencionado anteriormente respecto al cumplimiento de una condición o de ser resolutoria se puede ejecutar dicha obligación condicional.

En el caso en que la obligación sea de dar, se tiene que considerar que la suma de dinero sea líquida o liquidable, es decir, que además de estar establecida en el título con claridad también debe ser cuantificable en un valor económico. Si se trata de una obligación en la cual una parte sea líquida y la otra parte no lo sea, pues debe darse la ejecución de la parte líquida, tratándose de esta última el actor deberá adjuntar una liquidación pormenorizada guiado en base a los criterios del título en cuestión.

### ***La Sentencia***

#### **Definición doctrinaria de sentencia.**

La sentencia al ser una providencia judicial, es mediante la cual la o el juzgador va a pronunciarse y dar una decisión respecto a los asuntos controvertidos en un litigio. Así mismo, (Muñoz Sancho, 2021, pág. 7) ,quien coincide en la definición de que una sentencia no es más que un instrumento judicial que emite una decisión obligatoria resolviendo el fondo de la causa, misma que puede ser la aceptación de la demanda o la desestimación de la misma.

Por otra parte, en el mismo texto (Muñoz Sancho, 2021) alude que, alude que la sentencia es aquella decisión que expresa la voluntad del juzgador y su naturaleza es dar una resolución satisfactoria frente a un derecho debatido o al derecho ya intrínseco y reconocido en un título ejecutivo, incluso el autor dice que esta sentencia se emite garantizando la tutela judicial efectiva con la decisión del fondo del asunto procurando siempre los derechos ciudadanos.

### **Oportunidad de la Sentencia.**

Es importante considerar que debe ser oportuna tanto la sentencia como toda resolución emitida por un juez, principio que va de la mano con la celeridad y que se encuentran consagrados en la Constitución de la República, así mismo hay que tomar en cuenta que la sentencia es el punto corolario de cualquier procedimiento sea cual sea su materia, con la cual se culmina una controversia y para emitir la misma debe considerarse lo mencionado en el artículo 169 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que nos dice que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (pág. 94).

Con lo estipulado en esta norma, es evidente que lo tipificado en las leyes debe ser cumplido para procurar que, en el sistema procesal, los derechos y principios consagrados en la Constitución no sean vulnerados al momento de garantizar la justicia. De hecho, en el Cuaderno de jurisprudencia civil y mercantil, en donde la (Corte Nacional de Justicia, 2014) menciona que: “El juez no puede apartarse de los términos en que quedó planteada la litis en la relación procesal”, además en este mismo libro se indica que los jueces o juezas no pueden evadir los tiempos, plazos y términos, que se encuentran determinados en las leyes vigentes. Y lo que menciona es acertado pues, los juzgadores deben procurar cumplir a cabalidad para no vulnerar derechos de las partes procesal en los litigios y es evidente que

es un deber no solo ético sino también profesional el cumplir y hacer cumplir lo que se encuentra tipificado en los códigos, leyes, normas, etc.

Como ya hemos visto, la sentencia da por terminado un proceso judicial cuando efectivamente existe un conflicto entre actor y demandado el mismo que se soluciona con la decisión del juzgador. Dicho esto, podemos decir que existe seguridad jurídica en la sentencia esto conforme al artículo 82 de la Constitución, por la razón de que esta es emitida en base a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.

### ***Recurso de Apelación y Efectos.***

Ahora bien, procederemos a hablar de la apelación, pues como ya lo hemos explicado en párrafos anteriores en el momento que una persona recurre a este recurso, significa que el mismo continúa pero bajo el efecto que por regla general es suspensivo, sin embargo existen excepciones como en el proceso ejecutivo que cuando se presenta una apelación es con efecto no suspensivo, esto conforme al artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto, esto nos da a entender que tengo que ejecutar la decisión emitida por el juzgador, por la razón que lleva este efecto. A su vez aquí radica la contradicción debido a que el artículo 364 del mismo código nos indica que para que se pueda ejecutar una sentencia la misma debe de estar ejecutoriada, en donde este artículo efectivamente también tiene seguridad jurídica debido a que es una norma previa Clara y pública, sin embargo, entre estos dos códigos caen en esta oscuridad de normas, por lo que al final esta contradicción acarrea sí o sí una vulneración de derechos.

### **Definición Doctrinaria de Apelación.**

La apelación es un recurso para la impugnación de sentencias de primera instancia, concepto que está contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, de esta manera vinculamos esta definición normativa a la breve noción del autor (Vayas Castro, 2023, pág. 15), que nos dice que: “tiene como finalidad que las partes procesales puedan ejercer su derecho a impugnar de los fallos emitidos por los jueces de primera instancia [...]”

Así mismo nos encontramos con un significado muy similar y más completo, en donde (Morillo Ramón, 2020, pág. 11), nos dice que:

La apelación es un recurso vertical y ordinario que trata de reparar un gravamen que afectó a una de las partes procesales y que es interpuesto en primera instancia ante el juez que emitió la sentencia, con la finalidad de que sea revisado por el mismo juzgador y luego de ser aceptado pase a segunda instancia para que el tribunal de alzada resuelva sobre el medio de impugnación presentado.

### **Procedencia de la Apelación.**

El (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) en su artículo 256 plantea la procedencia del recurso de apelación el cual procederá en contra de sentencias, de autos interlocutorios y de providencias. Esto procede siempre y cuando hayan sido dictados en primera instancia y respecto a las providencias siempre cuando sean según lo que la ley admite. Este recurso deberá interponerse debidamente fundamentado o se deberá realizar su fundamentación en el caso de haberse interpuesto de manera oral en audiencia, esto en el término oportuno según este código.

### **Efectos y su procedencia.**

Los efectos del recurso de apelación se encuentran tipificados en el artículo 261 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) en el cual se mencionan tres efectos en particular y son:

1. Efecto No Suspensivo: es cuando lo que ha sido dispuesto y ordenado en la resolución debe ejecutarse, y se disponen copias para el tribunal de apelación a fin de que conozcan el caso y así lo resuelvan, por ejemplo, en temas de alimentos.
2. Efecto Suspensivo: es cuando no se prosigue con la sustanciación del caso hasta que el juez resuelva la impugnación que ha sido propuesta por el apelante, por ejemplo, una sentencia laboral.
3. Efecto Diferido: es cuando se prosigue tramitando la causa como por ejemplo una excepción previa que sea permitida por el COGEP (pág. 82).

En cuanto a la regla general en el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) manifiesta que: “la apelación se concederá con efecto suspensivo. El efecto diferido se concederá en los casos en que la ley así lo disponga” (pág. 82).

Respecto a la procedencia de los efectos del recurso de apelación el (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015) prevé que, únicamente en los casos previstos en la ley se continuará con el efecto no suspensivo; al tratarse de sentencias y autos interlocutorios que den por finalizado el proceso y se imposibilite su continuidad procederá el efecto suspensivo; y se aplicará con efecto diferido en los casos que manifieste la ley en particular cuando se haya interpuesto el recurso contra alguna resolución que se

haya pronunciado en audiencia preliminar en la cual se rechace que proceda “una excepción de resolución previa o la práctica de determinada prueba” (pág. 83).

***Análisis de la procedencia de la apelación con efecto no suspensivo en sentencias ejecutivas.***

Hay que tomar a consideración que el artículo 354 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015), menciona que: “De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código” (pág. 114).

Si bien el COGEP es claro y menciona que el efecto de la apelación que se tiene que interponer a la sentencia de un procedimiento ejecutivo, seguirá la regla general que provee la misma norma y, como se ha explicado anteriormente el efecto no suspensivo implica que lo resuelto en sentencia debe ser ejecutado aún si se haya interpuesto apelación, es decir consiste en que cumpla con lo que se ha ordenado en la resolución emitida que ha sido apelada. Por lo tanto, para continuar la ejecución de la sentencia ejecutiva, esta debe continuar su curso porque para poder suspender su ejecución la misma norma prevé que se caucione o consigne el valor de la obligación.

Sin embargo, nos encontramos con el artículo 362 del (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015), mismo que nos habla del procedimiento de ejecución y esta ley nos dice que para hacer cumplir las obligaciones deberán encontrarse en un título de ejecución; y el artículo 363 ibidem el cual refiere en su numeral 1 a la sentencia ejecutoriada, al hablar de esta es en la sentencia a la cual ya no caben recursos y que posee autoridad de cosa juzgada.

Además, respecto a la sentencia ejecutoriada la Corte Constitucional en la (Sentencia N.º 042-16-SEP-CC, 2016, pág. 13) indica que: “si la sentencia (...) produce el efecto de cosa juzgada y por tanto, protegida por el principio non bis in idem, no se puede volver a discutir (...), la causa de la obligación, porque (...) produjo efectos de cosa juzgada.”.

Entonces, se entiende que debe aplicarse el tenor literal de la norma, pues incluso en la Constitución de la República se especifica en el artículo 169 que en el sistema procesal no se va a sacrificar a la justicia por omitir alguna formalidad y pone énfasis en que las normas procesales consagran principios y derechos que manda la Constitución y en este artículo la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se entienden como unos de los tantos principios y derechos que deben tomarse a consideración para garantizar la justicia en el sistema procesal, ya que los artículos 82 y 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) hablan de la seguridad jurídica y la tutela judicial como derechos y enfatiza en que la norma existe de forma previa, clara y pública para su aplicación y que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela judicial misma que debe ser imparcial y expedita, respetando lo estipulado en la Constitución y sus principios.

En ese caso, al interponerse apelación a una sentencia ejecutiva, no cabe la ejecución con efecto no suspensivo conforme al artículo 363 #1 del Código Orgánico General de Procesos, pues lo tipificado en el artículo 354 inciso 3 indica que se permite continuar con el proceso ejecutivo, es decir, prosigue la ejecución del mismo, sin embargo se requiere de un título de ejecución, en este caso de la sentencia ejecutoriada para poder ejecutar conforme la normativa del código en mención, lo cual no es posible, pues previo a que la sentencia tenga ese carácter de cosa juzgada se debe agotar el tiempo para proponer

los demás recursos que prevé el código o que los mismos ya hayan sido resueltos, con lo que se imposibilita la prosecución del proceso.

Por lo tanto, existe oscuridad normativa presente en el artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos en relación al artículo 363 del mismo código, pues vulnera derechos, debido a que, si el Juez da paso a la ejecución por no apegarse a este segundo artículo, está quebrantando derechos a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, puesto que es imprescindible la existencia de un título de ejecución para que el proceso siga su curso y se pueda ejecutar.

**Capítulo 2: Verificar la vulneración a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva a las partes procesales cuando se interpone recurso de apelación con efecto no suspensivo en sentencias ejecutivas.**

### *Seguridad Jurídica*

#### **Definición.**

La seguridad jurídica es un derecho contemplado en nuestra carta magna, en donde en el artículo 82 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) nos dice que se centra en la presencia de “normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Por lo que, al realizar un desglose del mismo nos referimos a norma previa, el que nos dice que la norma debe existir con anterioridad a los hechos que regulan, al hablar de norma clara se refiere a que las mismas deben ser comprensibles buscando evitar interpretaciones ambiguas que afecten sus derechos, además son normas públicas para el pleno conocimiento de todos lo que ayuda a la transparencia del sistema judicial.

### **Importancia en el sistema legal.**

El derecho a la seguridad jurídica es un derecho constitucional de clara relevancia, ya que en base al mismo parte cualquier proceso judicial en el Ecuador, y en el análisis que se está realizando se ha vulnerado este derecho por la obscuridad en la norma entre el artículo 354 y el artículo 363 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por esta razón la Corte Constitucional en la (Sentencia 2-21-IA/23, 2023, pág. 29), indica brevemente que las normas deben ser precisas, determinadas y comprensibles, esto con el fin de que exista un mayor grado de certeza en cualquier decisión tomada y los ciudadanos capten la norma de mejor modo, de esta manera se garantiza el derecho a la seguridad jurídica y no es violentado.

Además, la Corte Constitucional en la (Sentencia No. 1357-13-EP/20, 2020, pág. 10) manifiesta que: “la seguridad jurídica parte de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad”; respecto al primer elemento corresponde indicar que no existe una confiabilidad de una serie de abogados debido a que la norma no se la puede aplicar por vulnerar principios y derechos emanados tanto en el Código Orgánico General de Procesos como en la Constitución; ahora bien al hablar del segundo elemento podemos decir que es el más importante en el desarrollo de nuestro análisis debido a que las partes no tienen la convicción necesaria de la aplicación de la norma porque la misma se encuentra sin claridad y de igual manera vulnera los derechos de la contraparte; finalizamos con el último elemento en el cual se puede evidenciar la arbitrariedad por parte de los jueces debido a que la ley no es clara, coherente, ni justa, y si bien es cierto el Juez toma su criterio en base a la norma previa sin embargo esta se encuentra oscura y vulnera derechos por lo que deja la misma de ser equitativa.

## ***Tutela Judicial Efectiva***

### **Definición.**

Como bien sabemos la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 menciona que a la tutela judicial efectiva como aquel derecho que se constituye en el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva del mismo sujetándose a los principios que acoge la misma CRE, de hecho en la (Sentencia No. 1167-19-EP/23 , 2023) se menciona que la tutela judicial efectiva procura que haya un debido respeto a "los principios constitucionales que rigen la administración de justicia y el efectivo goce los derechos" (pág. 4), mismos que se encuentran contenidos en el artículo 11.3 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) el cual alega que no puede vulnerarse un derecho y aducir que hubo falta de la normativa jurídica; así como también el artículo 169 ibidem que alega que el sacrificar la justicia por omitir formalidades tampoco es válido porque con ello se restringe el goce efectivo de los derechos que establece la Carta Magna.

### **Importancia en el sistema legal.**

Básicamente, la importancia en el sistema legal del derecho a la tutela judicial efectiva como cualquier derecho que se encuentra en el marco constitucional y de los instrumentos internacionales es que, como la Corte Constitucional dice, "tiene una persona titular, un obligado y un contenido", en la (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021), así mismo menciona a estos tres elementos como:

El titular es toda persona que tiene una pretensión que busca una respuesta de carácter jurisdiccional; el obligado es cualquier órgano que ejerza facultades jurisdiccionales, así como autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos;

el contenido[...], cubre todo el espectro procesal, desde las condiciones para iniciar una acción o presentar una demanda, hasta la ejecución cabal de lo resuelto definitivamente por el órgano competente (pág. 22).

Entonces la importancia radica en que este derecho es fundamental al establecer un ínfimo normativo que requiere protección jurisdiccional y eso es lo que la tutela efectiva da a la normativa en desarrollo. Así mismo es importante resaltar que la Corte Constitucional determina tres componentes que son significativos para garantizar el cumplimiento cabal de este derecho y los dispone en tres derechos concretos que son: “i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión” (pág. 22).

En resumen, el primer componente trata del derecho de acción y el derecho a obtener una respuesta oportuna de la pretensión de la persona, se vulnera este derecho cuando se presentan trabas u obstáculos para no brindar la información oportuna y el derecho a tener una respuesta de la autoridad competente; el segundo componente es más considerable pues se vincula con el ámbito de esta investigación, ya que este se concreta en el debido proceso que constituye la tutela efectiva, pues es un derecho latente desde el momento en que se presenta la acción hasta que se ejecuta la resolución, la misma Corte en la (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021) menciona algo importante de este componente y es que “en varios casos ha declarado la violación de la tutela efectiva cuando se han violado garantías del debido proceso, como la motivación, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir” (pág. 24); y el tercer componente al hablar del derecho de ejecutoriedad se vincula netamente a la sentencia misma que contiene la resolución emitida por el juzgador o juzgadora, de quienes también es el deber de ejecutar lo que se ha

juzgado, es decir este derecho se encuentra latente desde la resolución dada en audiencia hasta que se ejecutorié la sentencia y para todo este proceso el juzgador debe atenerse a lo que la vía legal prevé, y la Corte en la (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021) es clara pues menciona que: “Si no se ejecuta la sentencia ejecutoriada, [...] en sus propios términos o se la ejecuta de forma incompleta, defectuosa o inadecuada, la tutela de derechos no sería efectiva por incumplimiento de este elemento” (pág. 27).

Incluso la sentencia ejecutoriada más allá de ejecutarse bajo sus términos como anteriormente se menciona, como título de ejecución establecido en el numeral 1 del artículo 363 del COGEP se debe tener claro ciertas consideraciones, mismas que menciona en un criterio emitido por la (Corte Nacional de Justicia, 2018), pues dice que la sentencia como título de ejecución, será ejecutada por el juzgador que tuvo conocimiento de la causa en primera instancia y de ser procedente su ejecución esta debe tener siempre una obligación clara y determina.

Entonces, podemos verificar la importancia que tiene cada uno de estos componentes, para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos, pues si alguno de estos componentes no se aplica legalmente de manera correcta acarrea vulneración directa al derecho a la tutela efectiva. En definitiva, este derecho se configura como una de las garantías al debido proceso pues es un pilar para garantizar el mismo, incluso tiene una función a priori a fin de evitar que se vulnere un derecho que tenga una amenaza que aún no ha sido efectuada.

***Relación de la tutela judicial ejecutiva y la seguridad jurídica con la apelación en la ejecución de las sentencias ejecutivas***

La tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son dos principios de suma importancia en todo proceso judicial en el Ecuador debido a que siempre estarán presentes y en este caso de la apelación en la ejecución de sentencias ejecutivas al no existir normas claras, se torna un tanto inevitable su vulneración.

Ahora bien, tenemos a la tutela judicial efectiva que se relaciona directamente con el tema a tratar qué refieren a la apelación en la ejecución de las sentencias ejecutivas esto por la razón de su segundo y tercer componente qué hemos explicado con anterioridad. Su primer componente es el derecho al debido proceso al hablar de este decimos que por esta oscuridad existente entre el artículo 354 y el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, esto por la simple razón de que si se da paso a uno de estos artículos se vulnera este derecho por la no aplicación del otro, esto acarrea una incorrecta motivación por parte del Juez, conjuntamente con el tercer componente de este derecho qué refiere al derecho de ejecutoriedad y nos indica que este estará presente hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, sin embargo en el momento de existir una apelación no puede ejecutarse en base al artículo 363 y por la razón que efectivamente está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva.

Consecuentemente nos encontramos con la relación de la apelación en la ejecución de sentencias ejecutivas con el derecho a la seguridad jurídica que lamentablemente se vulnera en estos procesos y no con excepción sino en todos los casos, esto se lo puede explicar de manera muy sencilla debido a que el artículo 82 de la Constitución indica sobre la seguridad jurídica y nos dice que siempre deben existir normas claras, sin embargo estas

normas no lo son por lo que nos lleva a una oscuridad entre el artículo 354 y 363 del Código Orgánico General de Procesos, en donde el juez al inaplicar una de estas dos normas estaría perjudicando a la contraparte, consecuentemente hemos estipulado con anterioridad tres elementos que nos ofrece la sentencia 1357-13-EP/20 de la Corte Constitucional, misma que se enfoca en la confiabilidad, certeza y no arbitrariedad, con lo ya explicado efectivamente se visualiza esta vulneración completa desde el derecho al debido proceso, aparte que estas dos normas no dan confiabilidad, debido a que no se sabe cuál será aplicada por el juez y si la aplica no se sabe si lo hizo de manera correcta o no. Si hablamos de la certeza incurrimos en este elemento y de manera grave debido a que, si la norma no es clara, esto lleva a un error inexcusable del Juez pues obviamente no acarrearán a una certeza del juzgador en el momento de tomar su decisión y de motivar la misma. Finalmente tenemos el elemento de no arbitrariedad este elemento se encuentra vulnerado de igual forma debido a que en el momento que el juez decide tomar una decisión en base a cualquiera de los dos artículos ya mencionados como la norma no es clara estaría parcializándose a favor de la una parte incurriendo a un principio fundamental referente a la imparcialidad del juzgador en el momento de tomar su decisión.

### **Conclusión**

En base al actual trabajo de investigación concluimos según nuestro criterio que en las sentencias ejecutivas frente a la apelación no debería tener cabida con efecto no suspensivo, puesto que si se sigue el trámite en el procedimiento ejecutivo puede acarrear otras acciones como el embargo y remate, entonces al suceder estas acciones secundarias para el cobro de deudas, existe la vulneración de derechos porque si en segunda instancia se da paso a la apelación, se dificulta o es imposible retrotraer dichas acciones, por tal motivo basado en este análisis la apelación a la sentencia del procedimiento ejecutivo cabe con efecto suspensivo. De esta manera se vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, esto por el desacierto y la falta de claridad de la norma, por la razón que está permitiendo erróneas interpretaciones de los jueces, por lo tanto lo más conveniente sería la reforma del artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos, únicamente su inciso tercero con el fin de evitar estas vulneraciones en la praxis de nuestro ordenamiento jurídico procesal y que de la sentencia ejecutiva tenga cabida la apelación con efecto suspensivo y sin necesidad de una caución.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: LexisFinder.
- Aveiro 2007, como se citó en Bahamonde. (2018). *El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6488/1/T2790-MDP-Bahamonde-El%20procedimiento.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (Septiembre de 2014). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Cuadernos de jurisprudencia civil y mercantil: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Civil.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Civil.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (26 de octubre de 2018). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/066.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/066.pdf)
- Garrido Vargas, S. I. (2016). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de La Aplicabilidad de los Principios de Economía y Celeridad Procesal en el COGEP: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>

GUERRERO JALÓN, O. (20 de Agosto de 2020). *UNIVERSIDAD SANTIAGO DE GUAYAQUIL*. Obtenido de EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN REGULADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS:  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15055/1/T-UCSG-POS-MDDP-58.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación (5° ed.)*. Mexico D.F: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Morillo Ramón, D. (2020). *Repositorio Institucional de la UTPL*. Obtenido de La falta de fundamentación jurídica del recurso de apelación en materia civil y su incidencia en los fallos judiciales de segunda instancia:  
<http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/26945>

Muñoz Sancho, M. (20 de Septiembre de 2021). *Universidad de Valladolid*. Obtenido de La Sentencia en el proceso civil (Análisis Jurisprudencial):  
[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D\\_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sentencia 2-21-IA/23, 2-21-IA (Corte Constitucional del Ecuador 02 de agosto de 2023).

Sentencia N.º 042-16-SEP-CC, 1328-13-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 10 de febrero de 2016).

Sentencia No. 1167-19-EP/23 , CASO 1167-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Diciembre de 2023).

Sentencia No. 1357-13-EP/20, 1357-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 08 de enero de 2020).

Sentencia No. 889-20-JP/21, CASO No. 889-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Marzo de 2021).

Vayas Castro, G. (2023). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Obtenido de EL

DOBLE CONFORME EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS

ADMINISTRATIVOS Y EL DERECHO DEL ADMINISTRADO A RECURRIR

EN JURISDICCIÓN ORDINARIA:

[https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/38209/1/tesis\\_vayas\\_castro\\_guillermo\\_santiago%20%281%29.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/38209/1/tesis_vayas_castro_guillermo_santiago%20%281%29.pdf)

Velázquez Velázquez, S. (27 de Mayo de 2020). *UNIVERSIDAD CATÓLICA DE*

*SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO*. Obtenido de EL

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS

DENTRO DEL SISTEMA ECUATORIANO:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14874/1/T-UCSG-POS-MDDP-40.pdf>